



Bogotá, 04/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500477901



20155500477901

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
CARRERA 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6  
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13852 13942** de **23/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

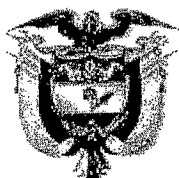
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 013942 DEL 23 JUL 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33288 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en Especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

*OK*

**RESOLUCIÓN No. 013942 del 23 JUL 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33288 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170.

**HECHOS**

El 31 de Enero de 2013, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 358625 al vehículo de placa SKZ-843, que transportaba carga para la Empresa De Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170, por transgredir presuntamente el código de infracción 569, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 33288 del 18 de Diciembre de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170, por transgredir el artículo 1 de Resolución 10800 de 2003, en su código 569 que reza; "*Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad*", lo anterior se encuentra en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso y la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa toda vez que no allego escrito alguno. Dicho esto, se continuará con la documentación que se halla dentro del expediente.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS**

**MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL**

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 358625 del 31 de Enero de 2013.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo competente este despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 358625 del 31 de Enero de 2013.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 33288 del 18 de Diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la Empresa De Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T.

**RESOLUCIÓN No. 013942 del 23 JUL 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33288 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170.

9001323170, por transgredir presuntamente el código de infracción 569 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 10800 de 2003, que establece los códigos de infracción a las normas del transporte por parte de las empresas de transporte público, y según la casilla 7 del IUIT No. 358625 del 31 de Enero de 2013, la Empresa De Transporte Público Terrestre de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, infringió el código de infracción 569, es decir, permitió la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.

Adicionalmente, esta delegada considera necesario precisar que según lo contemplado en la casilla 16 de observaciones del Informe de Infracción No. 358625 del 31 de Enero de 2013, el agente de tránsito señalo que el presunto vehículo infractor trasgredió el "Art. 16 literal A Resol 4959/Nov/06. Art. 2 Resol 0010377 Nov/12. Concordancia Ley 769/02 Art. 55. No se inmoviliza por falta de medios técnicos y parqueadero autorizado por organismo de TTO. Carga q" sobresale en la parte posterior 1.90 M".

Al respecto del Informe Único de Infracciones del Transporte, la resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció, sobre esta prueba, que: "(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato (...) y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito,

RESOLUCIÓN No. 1013942 del 28 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33288 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170.

*firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."*

Es así como el documento público por su naturaleza, se presume auténtico, por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Por otra parte, reitera este despacho que la habilitación que el Estado otorga a las empresas de transporte, las obliga a tomar un rol enfocado al cumplimiento de todas las expectativas propias del servicio, surgiendo para estas el deber jurídico de realizar un comportamiento adecuado a ese rol. De acuerdo a esto, si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada.

Esta delegada ha sostenido que es obligación de la empresa contratante, la vigilancia y control de la actividad que desarrollen sus equipos dentro del marco legal o contractual, sean propios o vinculados temporalmente, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidades y obligaciones que requieren la prestación del servicio público de carga.

Frente a esto, el mismo legislador ha previsto que los regímenes sancionatorios predicen responsabilidad individual, conforme a las obligaciones y/o conductas de los sujetos sancionables, y por ende, la investigación que se adelanta contra la empresa transportadora se da como consecuencia de la vulneración al régimen de transporte, en que incurrió en su rol en la actividad transportista, generando responsabilidad individual en su condición de prestadora del servicio.

Es de resaltar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora, y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y



RESOLUCIÓN No. 1073942 del 23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33288 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, que es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la Empresa De Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 569 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2013, equivalentes a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.537.000) m/cte., a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170, conforme a lo señalado en la parte motiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE en el Banco del Occidente, cuenta Corriente No. 219046042, Código Rentístico 20, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, nit. y/o cedula de ciudadanía, y numero de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago deber ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte, [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170, deberá allegar a esta Delegada vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de

**RESOLUCIÓN No. 013942 del 23 JUL 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33288 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170.

Infracciones de Transporte No. 358625 del 31 de Enero de 2013, que originó la sanción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de de Carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con N.I.T. 9001323170, en su domicilio principal en la ciudad de GIRON / SANTANDER, en la CARRERA 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6, TELÉFONO: 6460010, CORREO ELECTRÓNICO: JCASTRO@MULTICARGO.COM.CO, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 013942 23 JUL 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT  
Proyectó: Belsy Sánchez Theran - Grupo de Investigaciones IUIT  
Reviso: Sergio Rojas - Grupo de Investigaciones IUIT





[Inicio](#) | [Consultas](#) | [Servicios Mercantiles](#)

## Registro Mercantil

Este portal mercantil es administrado por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL</b>
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000138104
Identificación	NIT 900132317 - 0
Código de Comercio	3013
Identificación Establecimiento	20070206
Código de Establecimiento	20261314
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Integrante de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	41323644000,00
Capital Social de la	826775000,00
Ingresos Operacionales	37831043000,00
Patrimonio	350,00
Activo	No

### Actividades Económicas

4927 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Dirección Comercial	GIRON / SANTANDER
Dirección Comercial	CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
Código Postal Comercial	6460010
Dirección Fiscal	GIRON / SANTANDER
Dirección Fiscal	CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
Código Postal Fiscal	6460010
Correo Electrónico	jcasti@multicargo.com.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.	BUCARAMANGA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

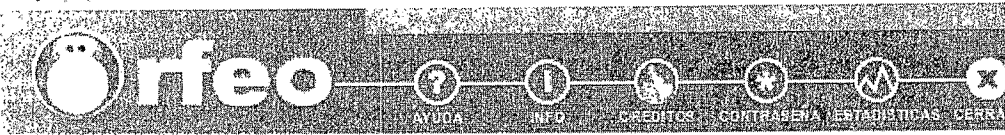
**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DANIELGOMEZ |



COMITÉ CÁMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Consultas

RADICACION

Salida

Memorando

CARPETAS

Entrada(0)

Salida(1)

Memorando(0)

Circular(0)

Resolución(0)

Investigación(0)

Vo.Bo.(0)

Devueltos(0)

Agendado(0)

Agendado  
Vencido(0)

Informados(7)

PERSONALES



SUPERINTENDENCIA  
DE TRANSPORTES  
SENA - SUT

Equipo: 192.168.10.150

**Radicado**

**Identificación  
(T.I.,C.C.,Nit) \***

**Expediente**

Buscar 33288

Por

Ver en Listado

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidade

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

1 1 2014

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

2 6 2015

Tipo de Documento

Todos los Tipos

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado      Fecha Radicacion      Expediente      Asunto

<u>20145600293852</u>	<u>2014-05-12</u> <u>08:55 AM</u>		IUIT ORIGINAL No 33288 COD INFRAC 587.
<u>20145600412192</u>	<u>2014-06-26</u> <u>11:51 AM</u>		IUIT ORIGINAL No 33288 COD INFRAC 587.
<u>20155500096821</u>	<u>2015-02-02</u> <u>17:43 PM</u>	33288	
<u>20155500150511</u>	<u>2015-02-19</u> <u>15:35 PM</u>	33288	
<u>20155600362282</u>	<u>2015-05-21</u> <u>10:11 AM</u>		RECURSO DE REPOSICION RESOLUCION No. 6149 DI 153328856 DEL 29/08/2015





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 23/07/2015



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

CARRERA 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6  
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13852 13942 de 23/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 13668.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA  
MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION  
JUDICIAL**  
**CARRERA 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8  
EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6  
GIRON (SAN JUAN DE) – SANTANDER**

Formulario de Devolución

**472** Remite Postal  
Envío Postal S.A.  
NIT 900.062.017  
D.G. 25.45.99.A.56  
1.800.930.01.00  
210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORT  
MULTICARGO S.A.  
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ  
Código Postal: 11023  
Envío: RN4109393710

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTE MULTIMOD  
AL MULTICARGO S.A.  
Dirección: CARRERA 10 N.  
LOCAL 7 - 8 EDIFICIO ME  
RCAGAN  
Ciudad: GIRON

Departamento: SANTANDER  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
04/10/2015 15:59:47

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número				
		Rehusado	No Reclamado				
	Cerrado	No Contactado					
	Fallecido	Apartado Clausurado					
	Dirección Errada	Fuerza Mayor					
	No Reside						
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

*Handwritten notes on form:*  
11/10/2015  
Salinas  
002577347